TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Stock critico segun DMP

Fecha Inicio | Fecha Fin | Seleccione Opción | Generar

Buscar:

Codigo	Producto	Concentración	Forma Farmaceutica	Presentación	Meses en Movimiento	Cantidad Distribuida	Stock Actual	Stock Reservado	Stock Disponible	DMP	Estado Stock	Stock Temp.	OC
5281	TRASTUZUMAB	440 MG	[illegible]	[illegible]	11	2.700	0	0	0	200	[illegible]		

Adj.	Licitacion	Proveedor	Item	Can.Maxima	Can.Minima	Can.Emitida	Precio/Maxima
49928	LPN 24/2020	SCASOMI HERMANOS S.A.	4.1	1.444	722	0	0%
47049	LPN 04/2019	QUIMFA S.A.	2	1.940	1.800	1.800	100%
44173	LPN 09/2018	QUIMFA S.A.	1	2.510	1.205	2.510	100%

DMP	Cant. Amp.	P. Unitario	Monto Ampliado
200 UI	400 UI	5.899.950	2.359.980.000 Gs

C.P. Patricia González Burgos
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
ASESORIA JURIDICA Y TECNICA
M.S.P. Y B.S. - C.G.A.
SONIA RIVEROS RODRIGUEZ
RECIBIDO: Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.
FECHA 23 SET. 2021 HORA: 7:40
Nº: 127.224 / 2021. FIRMA

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay de la gente

Simese Nro: 127224 - / 2021

Fecha de Doc.: 30/07/2021 - Hora: 14:48

REFERENCIA: Simese

Remitente: ABG. GUSTAVO IRALA

Dependencia: DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

SOLICITUD DE REAJUSTE EN PAGO DE BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD EN EL CARGO GLADYS NATIVIDAD MARTINEZ

Recibio: MARIA TERESA GONZALEZ PAREDES

SE RECIBE NOTA DGGIES/DG N 3113/2021 A EFECTOS DE SOLICITAR ADENDA DE AMPLIACION HASTA EL 20% DEL CONTRATO ABIERTO N 422/2019 SUSCRIPTO CON LA FIRMA QUIMFA S.A. EN EL MARCO DE LA LPN N 54/2019

Recibio: DIEGO ADRIAN FRANCO APONTE Fecha: 2021-07-30 Hora: 14:33

Recibido por: **Fecha:** **Hora:**
Aclaracion:
Sello:

Remitido a: _____ /

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD	☐ D.G. GABINETE
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☐ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD	☐ OTROS
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

☐ DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	☑ DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
☐ DIRECCION FINANCIERA	☐ DIRECCION DE CONTABILIDAD
☐ DIRECCION ADMINISTRATIVA	☐ DIRECCION DE RECURSOS FISICOS
☐ DIRECCION DE PRESUPUESTO	☐ DIRECCION DE GESTION DE MONITOREO Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS
☐ DEPARTAMENTO DE ASESORIA JURIDICA	☐ UNIDAD DE GESTION DEL PERSONAL
☐ UNIDAD LOGISTICA INTERNACIONAL	☐ UNIDAD DE CONTROL TECNICO ADMINISTRATIVO
☐ OTROS	☐

OBS: A sus fines.-

Lic. Mónica Ayala Santos, Jefa
Unidad de Gestión Documental
Dirección General de Administración y Finanzas
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Asunción, 30 de Junio de 2021

D.G.G.I.E.S. / D.G. Nº 3113 /2021
SIMESE Nº 127224-140378/2021

SEÑORA:
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
M.S.P. Y B.S.
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, a los efectos de solicitar adenda de ampliación hasta el 20% del Contrato Abierto Nº 422/2019, suscripto entre la Firma **QUIMFA S.A.** y el MSP y BS, en el marco de la **LPN Nº 54/2019 "ADQUISICION DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS" – PLURIANUAL - ID Nº 365.758.**

El pedido obedece a la necesidad de contar con disponibilidad en stock del medicamento supra mencionado, considerando que el ítem 1 ha llegado al 100% de su ejecución, a fin de cubrir las necesidades, conforme a lo expuesto en el Memorándum de D.P.U.R.M Nº 937/2021, remitido por la Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos de esta Direccion General.

En fecha 21/07/2021, vía Nota DGGIES/DG Nº 2985/2021, se ha solicitado la conformidad a la Firma adjudicada obteniendo una respuesta favorable, según consta en la copia anexa a la presente Nota.

Considerando lo establecido en la Resolución DNCP Nº 5695/19 "*POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS, AMPARADOS EN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 55 INC. B) DE LA LEY Nº 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS*", y teniendo en cuenta el carácter de INTERÉS PÚBLICO del presente pedido de ampliación, en vista de que la recepción y posterior provisión del bien solicitado constituirá como elemento en la atención médica y ambulatoria de los pacientes que acuden a los distintos Establecimientos de Salud dependientes de esta cartera de Estado, por lo cual es fundamental contar con la disponibilidad del ítem en cuestión, en forma inmediata.

Por tanto, visto lo expuesto más arriba, solicitamos tenga a bien dar curso a nuestro pedido de adenda de ampliación hasta el 20% al **Contrato Abierto Nº 422/2019**, conforme al detalle del siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA Incluido	Cantidad a ser ampliada	Monto total ampliado
1	Trastuzumab Concentración: 440 mg inyectable IV Frasco-Ampolla	Unida	Vial	3.840	Hertraz 440	India	5.899.950	768	4.531.161.600

Que la Constitución Nacional establece en el Capítulo VI de la Salud, Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana.

Que la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas en el Capítulo Tercero, Articulo 55 Derechos de las Contratantes, inc. b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera merito.
Teniendo en cuenta lo expuesto en el párrafo anterior se solicita dicha ampliación de hasta el 20% del monto de los ítems, amparándose en lo que establece la Constitución Nacional y el Art 55 inc. B) de la Ley 2051, de tal manera que el Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social pueda garantizar el tratamiento oportuno y eficaz de los pacientes que acuden a los Servicios de la Red de Salud.

Se remiten los requisitos establecidos por la Resolución DNCP 5695/2019

Motivos que justifican la modificación contractual bajo la figura prevista en el inciso b) del Art. 55 de la Ley Nº 2051/03.
Se insta agotar las instancias en el marco de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", a fin de garantizar el suministro a los servicios de salud de referencia nacional, de la red del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. El stock crítico, temporal ante los plazos de los llamados en curso, y la necesidad de garantizar al paciente un tratamiento oportuno y adecuado, obliga a recurrir al amparo del Artículo 55 de la Ley Nº 2051/03, precautelando la obligación del Estado de velar por la salud. Cabe señalar que las intervenciones y tratamientos oportunos implican ahorro al Estado, y ante la recuperación de la salud en tiempos mínimos, se genera oportunidad a que otra persona tenga acceso con mayor inmediatez al Hospital.

CyG/EL/ac

Lic. Oscar A. Noldin Núñez
Director Administrativo
DGGIES - MSP y B.S.

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.
El suministro de este medicamento es vital e imprescindible en los hospitales especializados y de referencia nacional, el trastuzumab está indicado para el tratamiento de pacientes adultos con cáncer de mama metastásico positivo, en monoterapia para el tratamiento de aquellos pacientes que hayan recibido al menos dos regímenes quimioterápicos para su enfermedad metastásica.
Que los antecedentes y fundamentos configuran el interés superior, considerando que el Estado paraguayo está obligado a garantizar el derecho a la vida y la salud, asumiendo el compromiso Institucional de velar por el cumplimiento de las normativas vigentes y evitar daños y perjuicios que podría ocasionar al no brindar en tiempo y forma a un determinado paciente el tratamiento.

Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado.
Que consideramos que todas estas situaciones no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado, puesto que la necesidad inmediata de utilización, se dio durante la etapa de ejecución del contrato y los eventos no son predecibles, por lo que se optó conforme a las reglamentaciones ampliar el monto del contrato; y dada la trascendencia que implica no contar con los mismos, es fundamental garantizar la provisión continua al sistema de salud.

Las explicaciones del porque tales modificaciones no pudieron ser resueltas por medio de un procedimiento ordinario.
Que dichas modificaciones se referían a la etapa de ejecución contractual, por lo que resolverlo a través de un procedimiento ordinario, no implicaría inmediatez en el suministro ante los plazos de convocatoria, evaluación y suscripción del contrato., no agotar las instancias contempladas en la legislación vigente, implica no contar con el medicamento, lo cual trae aparejada una situación muy grave, considerando su naturaleza e implicancia.

Por qué no existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03.
Que en dicha ampliación no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4 de la Ley N° 2051/03, considerando que la Institución ha previsto la seguridad y costo que aseguren al Estado mejores condiciones, ya que mantiene el precio adjudicado; garantizando la libre competencia, la trasparencia e igualdad en los procesos administrativos en las etapas de competencia para esta licitación en particular, que fueron en virtud a las necesidades de las personas.

Por qué no se alteran de manera sustancial, la naturaleza ni finalidad del contrato.
Que no se alteran la naturaleza ni la finalidad del contrato, manteniendo las especificaciones técnicas, el precio y todas las condiciones programadas durante el proceso licitatorio y pactado en el contrato, con la finalidad de brindar el servicio en forma oportuna y eficaz a los pacientes.

Sin otro particular, se aprovecha la ocasión para saludarla con la más alta estima y consideración.

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Dr. Derlis C. León
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES D.O.C.
RECIBIDO: MARIA MERCEDES BENITEZ
MSP-BS-DOC
FECHA: 02 AGO. 2021 HORA 08:12
127224-21
140378-21
FIRMA:

30-07-2021
127224-140378.
Lic. Diego Franco
Unidad de Gestión Documental
Dir. Gral. de Administración y Finanzas
MSP y BS

CyG/EL/ac

QUIMFA
ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS - PRODUCTOS QUIMICOS - DROGAS
Planta Industrial: Primer Presidente 1736 c/ Yrendague • **Teléfono:** (595-21) 289 4000 • **Email:** marketing@quimfa.com.py
Asunción - Paraguay

Asunción, 26 de julio de 2021

SEÑORES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD
DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Dr. Derlis C. León, Director General DGGIES
Presente

De nuestra consideración:

Por la presente Nota D.G.G.I.E.S. /D.G. Nº 2985/2021, con fecha 21 de julio de 2021, haciendo mención a la **LPN Nº 54/19 "Adquisición de Trastuzumab 440 mg para el INCAN y otros centros sanitarios del MSPYBS – PLURIANUAL – ID 365.758,** en la cual hemos sido adjudicado, habiéndose formalizado la misma a través del Contrato Abierto Nº 422/2019. Por la que nos solicitan conformidad para la ampliación hasta el 20% del siguiente ítem:

ITEM	DESCRTIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD MAXIMA	MARCA	PROCEDENCIA	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD A SER AMPLIADA	MONTO TOTAL AMPLIADO
1	Trastuzumab 440 mg	UNIDAD	Vial	3.840	Hetraz 440	INDIA	5.899.950	768	4.531.161.600

Por la presente, manifestamos no tener inconvenientes en acceder a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlos muy atentamente.

Oscar Medina
C.I. 698.444
Licitaciones

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS
Fecha, mes, año: 28 JUL. 2021 Hora: 14:37
Entrada Nº: 140378
Firma: Aclaración: Maria Ortigoza

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
☒ GOBIERNO ■ NACIONAL
Paraguay de la gente
FECHA: 27 JUL 2021
SIMESE Nº: 140378
DEPENDENCIAS
[X] DIRECCION ADMINISTRATIVA
[ ] DIRECCION DE PLANIFICACION Y USO RACIONAL
[ ] DIRECCION DE GESTION DE LOGISTICA
[ ] DIRECCION DE BIOMEDICA
[ ] COORDINACIÓN
DEPENDENCIAS
[ ] ASESORIA JURIDICA
[ ] ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA
[ ] UNIDAD DE CONTROL INTERNO
[ ] REACTIVOS Y LABORATORIO
SOLICITUD:
CHIARA SCHÄFER
SECRETARIA GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P.Y.B.S

TESÃI HA TEKO PORAVE MOTENONDEHA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente
DGGIES
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD
CONTRATACIONES - SECCION CONTRATOS Y GARANTIAS – dggies.contratos@mspbs.gov.py

Asunción, 21 de Julio de 2021

D.G.G.I.E.S. /D.G. N°: 2985. /2021
SIMESE N°: 127.224/2021

SEÑORES:
QUIMFA S.A.
R.U.C. N°: 80074991-0
Avda. 1er Presidente c/Yrendague
Asunción
Teléf.: (021) 289 4000
Presente.

Nos dirigimos a Uds., en el marco de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICION DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPYBS" – PLURIANUAL - I.D. N° 365.758**, en atención al **Contrato Abierto N° 422/2019**, suscripto entre Vuestra Firma y el MSP y BS, a fin de solicitar su conformidad para la ampliación de hasta el 20% de los siguientes ítems conforme al detalle del siguiente cuadro:

Ítem	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA incluido	Cantidad a ser ampliada	Monto total ampliado
1	Trastuzumab Concentración: 440 mg Inyectable IV Frasco-Ampolla	Unida	Vial	3.840	Hertraz 440	India	5.899.950	768	4.531.161.600

Sin otro particular y esperando una respuesta favorable en un plazo máximo de 24 horas, a contar a partir de la recepción de la presente, les saludamos con la más alta estima y consideración.

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativa
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

Dr. Derlis C. León
Director General
Dirección General de Gestión de
Insumos Estratégicos en Salud

Patricia Vidal
QUIMFA S.A.
C.I. N° 3.390.182
Licitaciones
23/07/21

CyG/EL/ac

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DGGIES DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD

Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 937/2021
S.I.M.E.S.E. N° 127224 /2021

A: **LIC. OSCAR NOLDIN NUÑEZ, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA. PATRICIA LURASCHI, Directora**
Dirección de Planificación y Uso Racional de Medicamentos

Dra. Patricia Luraschi Patri
Directora de Planificación y uso Racional de Medicamentos
DGGIES - MSP y BS.

REF: **SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LAS CANTIDADES DE TRASTUZUMAB 440 MG ADJUDICADAS EN LA LPN N° 54/19 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSP Y BS-PLURIANUAL –ID 365.758.**

FECHA: 07 de julio de 2021

Me dirijo a Ud. y por su intermedio a la Sección Contratos y Garantías, dependiente del Departamento de Contrataciones, a fin de elevar a consideración el pedido de ampliación de las cantidades de adjudicadas **TRASTUZUMAB 440 MG** en el marco de la **LPN N° 54/19 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPY BS-PLURIANUAL –ID 365.758.**

Se realiza teniendo en cuenta que el mencionado ítem ha llegado a una ejecución del 100%, con el fin de evitar el desabastecimiento del mismo, tratándose de un bien necesario para la atención de pacientes y debiendo el MSPBS satisfacer los requerimientos de las dependencias de salud a nivel país donde los pacientes son tratados, es preciso contar con los mismos, según lo establecido en la Ley Nº 2051/03. **Cabe resaltar que el fármaco en cuestión se encuentra adjudicado en la LPN 24/2020 -ID 374.875 que actualmente se encuentra bajo el procedimiento jurídico de protesta.**

Así mismo, el plazo de entrega será conforme a lo establecido en el P.B.C., o a su posterior adenda modificatoria, si la hubiere.

En ese sentido, se solicita la previa verificación de la presente solicitud por parte de las dependencias encargadas de dar curso favorable a la misma.

Atentamente.

MSPBS - DGGIES - DIRECCION ADMINISTRATIVA
Fecha: 07/07/21 Simese N°: 127224
Hora: 15:08 Firma: Carlos Fernández
Dirección Administrativa
DGGIES - MSP y BS

- [ ] Dirección de Planificación
- [ ] Dirección de Gestión Logística
- [ ] Dirección de Biomédica
- [ ] Coordinación
- [ ] Dpto. Administrativo
- [ ] Dpto. de Finanzas
- [ ] Asesoría Jurídica
- [ ] Asesoría y Asistencia Técnica
- [ ] Unidad de Control Interno
- [x] Dpto. de Contrataciones
- [ ] Dpto. de Reactivos

Lic. Oscar A. Noldin Nuñez
Director Administrativo
DGGIES - MSP y B.S.

Alfredo Cardozo Vera
Sección Contratos y Garantías
DGGIES - MSP y BS
08/07/21

Manuel Domínguez Nº 1147 entre Brasil y Tte. Rojas Silva y Brasil. Cele Fax (595.21) 206161
Asunción- Paraguay

Stock critico segun DMP

Fecha Inicio

07-07-2020

Fecha Fin

07-07-2021

Seleccione Opción

Todos

Mostrar

Copy Excel CSV

Buscar: trastu

	Codigo	Producto	Concentración	Forma Farmaceutica	Presentación	Meses en Movimiento	Cantidad Distribuida	Stock Actual
−	5292	TRASTUZUMAB	440 MG	INYECTABLE	UNIDAD	13	2.301	395

Adj.	Licitacion	Proveedor	Item	Can.Maxima	Can.Minima	Can.Emitida	Por.s/Maxima
49528	LPN 24/2020	QUIMFA S.A	4.1	1.444	722	0	0%
47089	LPN 54/2019	QUIMFA S.A	1	3.840	1.920	3.840	100%
44173	LPN 69/2018	QUIMFA S.A	1	2.510	1.200	2.510	100%

−	5970	TRASTUZUMAB	600 MG	INYECTABLE	FRASCO	0	0	0

RESOLUCIÓN DNCP N° 2834/21

PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Firmado digitalmente por PABLO FERNANDO SEITZ ORTIZ
Fecha: 2021.06.30 18:20:35 -04'00'
Director Nacional

protesta – 24/2020
937

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	374.875
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	Adquisición de medicamentos anticuerpos monoclonales para el INCAN y hospitales especializados-MSPYBS
Entidad Convocante:	Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS)
Protestante:	Quimfa S.A.
Acto Impugnado:	Adjudicación ☒ Declaración Desierta ☐ Cancelación ☐ Calificación ☐
Adjudicado:	Scavone Hermanos S.A.
Tema:	Certificado emitido por una Agencia de Alta Vigilancia

RESULTADO

1. Hacer lugar a la protesta promovida.
2. Anular la adjudicación del Lote 4 de la presente convocatoria, y en consecuencia retrotraer el proceso a la etapa de evaluación.
3. Ordenar a la Convocante a que comunique a esta Dirección Nacional, el resultado de la nueva evaluación de ofertas y la Resolución tomada en consecuencia, en el plazo de 20 días calendario a partir de la notificación de la presente resolución conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley N° 2051/03.
4. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La recurrente alega que en la nueva evaluación de ofertas la convocante ha incurrido en el mismo vicio que habría motivado la reevaluación ordenada por la DNCP, y que en el informe de rectificación, en lo que respecta al cumplimiento de certificado de registro sanitario y autorización de comercialización otorgado por una de las agencias reguladoras de referencia: EMA, FDA, Health CANDA, Agencias de Alta Vigilancia, Agencias Reguladoras de Referencia Regional, la convocante se ha limitado a indicar "CUMPLE" para la oferta de Scavone Hermanos S.A., sin expresar la razón de dicho cumplimiento, en atención a las distintas denominaciones comerciales del producto ofertado.

De lo observado en el informe de rectificación, se desprende que el comité de evaluación hace referencia a varias documentaciones que no forman parte del informe, puesto que no fueron incluidos en el apartado de solicitudes de aclaraciones, las notas remitidas y las respuestas recibidas por parte del oferente, ni fueron anexadas al informe. Si bien en el marco de la protesta se ha adjuntado documentación relativa al punto cuestionado, es importante aclarar a la Convocante que la protesta no es el momento oportuno para fundamentar una adjudicación ni para complementar el argumento expuesto en el informe, ya que los documentos que sustenten el argumento expuesto se debe desprender del informe de forma clara y justificada, de manera a que no existan dudas en cuanto al cumplimiento o incumplimiento del Pliego de Bases y Condiciones y de la normativa legal vigente por parte de las firmas oferentes, más aun cuando dichos documentos han sido agregados por los oferentes en oportunidad a la aclaración de ofertas.

recurrente.". Así también, en el marco de la reconsideración interpuesta contra dicha resolución, por medio de la Resolución DNCP Nº 214/21, se había resuelto cuanto sigue: *"En la Resolución impugnada, se menciona que si bien el Comité ha tratado de mencionar los motivos de la descalificación de la oferta de la protestante en el informe de Evaluación, estos no resultaron claros ni suficientes; pues en el mismo no se visualizan las copias de las notas de solicitudes de aclaraciones y sus respuestas,* ***es decir, se limitó a mencionar el número de nota y lo solicitado, sin mencionar las documentaciones que han sido analizadas y tenidas en cuenta para llegar a la conclusión de desestimación de la oferta de la protestante.*** *En ese sentido, reiteramos a la Convocante que el Informe de Evaluación debe asegurar a los oferentes que han participado en que argumentos han basado sus decisiones a los efectos de contar con toda la información a fin de gozar de cierto nivel de certeza respecto al actuar de la Convocante. Todo ello, de modo a precautelar los principios de transparencia y publicidad que deben primar en todo proceso de contratación, los cuales se encuentran plasmados en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.".* Entonces, ¿hasta aquí que tenemos? **Tenemos el hecho de que la DNCP ha concluido que el Informe de Evaluación era insuficiente debido a que, del mismo, no se extraen las razones que motivaron el resultado y, así tampoco se tenido a la vista, ni en el informe, ni en el marco de la protesta, ni reconsideración, las documentaciones que han sido analizadas por la convocante. 5. NUEVA EVALUACIÓN DE OFERTAS.** Irónicamente, en el marco de la nueva evaluación de ofertas, la convocante ha incurrido exactamente en el mismo vicio que, conforme a lo señalado en el punto anterior del presente escrito, habría motivado la reevaluación. Veamos. De la lectura del "Informe de Rectificación" de fecha 29 de marzo de 2021, en lo que respecta al cumplimiento del requerimiento del PBC seguidamente copiado, tal como se puede observar, la convocante se ha limitado a consignar única y exclusivamente que "CUMPLE", sin expresar de modo alguno la razón de dicho cumplimiento, ni señalar en que documento se basa para dicha afirmación.

Copia autenticada y legalizada de Certificado de registro sanitario y autorización de comercialización, vigente, otorgado por una de las agencias reguladoras de referencia: EMA, FDA, Health CANADA, Agencias de Alta Vigilancia, Agencias Reguladoras de Referencia Regional (Nivel 4) reconocidas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS).	CUMPLE

Manifestamos que no se expresa de modo alguno puesto que, seguidamente, bajo el título "OBSERVACIONES", se hace referencia a una serie de notas presentadas por la adjudicada, pero **en ninguna parte se hace referencia a la presentación de un "registro sanitario y autorización de comercialización otorgado por una agencia reguladora de referencia tal como la EMA, FDA, Health Canadá u otra de nivel 4", simplemente se señala que, a decir de ellos, el producto ofertado sería el mismo que OGIVRI y que, en tal sentido, se podría valer de la documentación de este último.** Reiteramos, NO SE SEÑALA QUE SE HAYA PRESENTADO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL PBC. **Sobre el punto señalado en el párrafo que antecede recordemos que, conforme puede observarse en el expediente digital del proceso de reconsideración que ha desembocado en la Resolución DNCP Nº 214/21, en la Nota D.N.V.S./DG Nº 1034/20, de fecha 20 de noviembre de 2020, claramente se señala que OGIVRI (producto con FDA) y BISINTEX (ofertado por la adjudicada)** ***"...son productos con marcas comerciales distintas, cuyos registros sanitarios fueron solicitados por dos Firmas diferentes.".*** Debemos igualmente mencionar que, si bien, en la citada nota de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria se hace referencia a que el producto ofertado por la adjudicada *"...se encuentra registrado bajo el N° B-2751/19 con esa denominación en Chile (AGEMED) y bajo el N° 2019031819 en Colombia (INVIMA), ambas Autoridades Sanitarias de Alta*

Respuesta a Intimación - Apertura de Protesta - N° 4969/21 - Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

CONTESTACIONES:

Fecha: 12/5/2021 Parte: Scavone Hermanos S.A.

"...**SCAVONE HERMANOS S.A.**, con R.U.C. Nº 80001916-4 representada en este acto por el Sr. Raul Alberto Zarza Quintana, con C.I. Nro. 1.253.578, conforme al testimonio del poder que se cumple en acompañar (SIPE), denunciando y constituyendo domicilio en Santa Ana 431 casi España, Asunción, me dirijo respetuosamente a Ud. a fin de manifestar cuanto sigue: QUE, en tiempo y forma vengo a contestar el traslado de la protesta promovida por la firma QUIMFA S.A. que fuera notificada a mi parte en fecha 06 de mayo del año 2021, en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 24/2020 "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA EL INCAN Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS" – MSP Y BS, PLURINAUAL, ID N° 374.875** y a solicitar el rechazo *in limine* por parte del Señor Director Nacional, conforme a los fundamentos que se exponen a continuación: Que, antes de empezar a analizar punto por punto los argumentos del protestante, es necesario hacer mención que los mismos ya fueron estudiados en la **Resolución DNCP Nº 4030/20** de fecha 09 de septiembre del año 2020 y en la **Resolución DNCP Nº 214/2021** de fecha 19 de enero del año 2021. El protestante alega que el producto ofertado por mi parte y adjudicado, el BISINTEX 440mg, no cumple con las especificaciones técnicas requeridas por el Pliego de Bases y Condiciones e intenta crear confusión a la autoridad, mencionando marcas y nombres comerciales, que en la realidad son un mismo producto. Menciona el protestante en primer lugar que el producto ofertado BISITEX 440 mg, vial multidosis, fabricado, llenado y etiquetado en Biocon Limited, Bangalore, Karnataka, India, ofertado para el Lote 4 de la Licitación de referencia, no cumple con las especificaciones técnicas. Es necesario en este primer argumento falso, tener en cuenta el Informe de Evaluación de fecha 23 de abril del año 2020, al que llamaremos **"Informe de Evaluación"**, en donde se establece el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas del Lote 4 ofertado por mi representada y en el comparativo de precios -inclusive- se cumple el requisito de la oferta más barata. Asimismo, por una omisión por parte del Comité Evaluador, no fue tenido en cuenta el Registro Sanitario y la Autorización de comercialización vigente presentada por la firma Scavone Hermanos S.A., por lo que mi parte presentó a través del mecanismo de impugnación, una protesta contra adjudicación. Esta Dirección hizo lugar a la protesta declaró la nulidad de la adjudicación del Lote 4 indicada en la la Resolución S.G. Nº 284 de fecha 01 de julio del año 2020. Nota Nº 1034/20 de fecha 20 de noviembre del año 2020 y se ordenó la realización de una reevaluación de las ofertas. (**Resolución DNCP Nº 4030/20** de fecha 09 de septiembre del año 2020 y en la **Resolución DNCP Nº 214/2021** de fecha 19 de enero del año 2021). Así las cosas, tenemos el **Informe de Rectificación** de fecha 29 de marzo del año 2021, en donde el Comité, realiza una nueva evaluación y se rectifica en los siguientes puntos: **6.** Solicitud De Aclaración De Oferta y Respuestas. En donde la Comisión Evaluadora considera suficiente la nota de respuesta de mi representada que se agrega como prueba documental, se ofrece la presentada en la oferta y se aclara y es analizada por la comisión en las **Observaciones** realizadas en el punto 7. Análisis Documental. **7.** Análisis Documental: en el apartado de **LOS PRODUCTOS MONOCLONALES DEBERÁN PRESENTAR**. Copia autenticada y legalizada de Certificado de registro sanitario y autorización de comercialización vigente, otorgado por una de las agencias reguladoras de referencia: EMA, FDA, Health CANADA, Agencias de Alta Vigilancia, Agencia Reguladoras de

MISMOS con diferentes nombres comerciales. La propia registración y obtención del registro sanitario se ha realizado con la certificación OGIVRI. Adjuntamos Nota D.N.V.S. / D.G. Nº 573/2020 de fecha 17 de agosto del año 2020 y su respectivo informe de la DINAVISA. Además, ya esta institución se ha pronunciado al respecto de las marcas mencionando que ...//... esta Dirección Nacional considera oportuno aclarar que carece de competencia para dirimir cuestiones que versan sobre la propiedad intelectual, registros marcarios y las cuestiones conexas a estas...//... **(Resolución DNCP Nº 214/2021).** Por lo tanto y en base a lo expuesto, consideramos que la rectificación del Comité Evaluador y posterior adjudicación del Lote 4 a mi representada, fue hecha en cumplimiento de todos los parámetros exigidos por la Ley de Contrataciones y el Pliego de Bases y Condiciones. Por lo mencionado, solicitamos al Señor Director Nacional el rechazo in limine de la protesta promovida...".

CONTESTACIONES:

Fecha: 13/5/2021 Parte: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

"...La Dirección Operativa de Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS) se dirige a usted en atención a la Resolución DNCP N° 1970/21 del 05 de abril de 2021, que ordena la apertura de la protesta planteada por la firma QUIMFA S.A, correspondiente a la protesta contra la adjudicación del Lote N° 4 de la Licitación Pública Nacional N° 24/2020 PARA LA "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ANTICUERPOS MONOCLONALES PARA EL INCAN Y HOSPITALES ESPECIALIZADOS-MSPYBS", CONVOCADA POR LA U.O.C. N Q 1 NIVEL CENTRAL (DOC.). ID N g 374.875. ARGUMENTOS DE PROTESTANTE. Que, la recurrente basa su protesta en una supuesta mala práctica de evaluación, en los siguientes términos: "Manifestamos que no se expresa de modo alguno puesto que, seguidamente, bajo el título "OBSERVACIONES", se hace referencia a una serie de notas presentadas por la adjudicada, pero en ninguna parte se hace referencia a la presentación de un "registro sanitario y autorización de comercialización otorgado por una agencia reguladora de referencia tal como la EMA, FDA, Health Canadá u otra de nivel 4", simplemente se señala que, a decir de ellos, el producto ofertado sería el mismo que OGIVRI y que, en tal sentido, se podría valer de la documentación de este último. Reiteramos, NO SE SEÑALA QUE SE HA PRESENTADO NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL PBC. Sobre el punto señalado en el párrafo que antecede recordemos que, conforme puede observarse en el expediente digital del proceso de reconsideración que ha desembocado en la Resolución DNCP N° 214/21, en la Nota D.N. V.S./DG N° 1034/20, de fecha 20 de noviembre de 2020, claramente se señala que OGIVRI (producto con FDA) y BISINTEX (ofertado por la adjudicada) "...son productos con marcas comerciales distintas, cuyos registros sanitarios fueron solicitados por dos firmas diferentes.". Debemos igualmente mencionar que, si bien, en la citada nota de la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria se hace referencia a que el producto ofertado por la adjudicada encuentra registrado bajo el N O B-2751/19 con esa denominación en Chile (AGEMED) y bajo el N O 2019031819 en Colombia (INVIMA), ambas Autoridades Sanitarias de Alta Vigilancia.", dicha documentación nunca ha formado parte del proceso de evaluación de ofertas y nunca ha sido tenida a la vista, razón por la cual mal podría eventualmente alegarse las mismas para pretender fundamentar el cumplimiento del requisito del PBC. Por otro lado, debemos igualmente señalar otra inconsistencia del Informe de Evaluación de Ofertas, cual es el hecho de que, en el párrafo segundo del apartado "OBSERVACIONES", ya mencionado anteriormente, se puede observar que, la adjudicada, hace referencia a su producto ofertado mencionando que "...mediante la Nota de fecha 12/05/20 presentada por la firma

adjudicada en esta oportunidad, se ha presentado como primera oferta más baja, situación que la puso en condición de privilegio, en cuanto al estudio de los documentos presentados por la misma. En tal sentido, se observa que el comité evaluador ha explicado de manera precisa, sucinta y convincente las razones que amparan su conclusión. Que, la explicación presentada por el comité de evaluación para fundar su criterio de sugerencia de adjudicación es suficiente para darse a entender, por ello, negamos que existan inconsistencias en los argumentos esbozados por la comisión evaluadora, por lo que la protesta no tiene cimientos fácticos ni jurídicos para prosperar. Que, esta representación se ratifica en las actuaciones llevadas a cabo por el Comité de Evaluación, específicamente, en el criterio adoptado por el colegiado en lo que respecta a la adjudicación impugnada por la firma protestante. Que, en el marco de la presente contestación, hago el siguiente petitorio: -Tener por presentada la Contestación de la Protesta en los términos del presente escrito, reconociendo la personería jurídica en el carácter invocado y la constitución del domicilio en el lugar señalado. Previos trámites de rigor, obre como corresponda y rechace la protesta, de tal manera a que esta Institución pueda proseguir con el proceso licitatorio en cuestión...".

OTRAS PRESENTACIONES:

En fecha 19 y 31 de mayo de 2021, la firma Scavone Hermanos S.A. formuló manifestaciones.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley Nº 3439/07 "Que modifica la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas y establece la Carta Orgánica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas", creó la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en sustitución de la Unidad Central Normativa y Técnica, como institución de regulación y verificación de las contrataciones que caen en el ámbito de aplicación del Artículo 1º de la Ley 2051/03 y le otorga facultad para dictar disposiciones administrativas para el adecuado cumplimiento de las Leyes Nº 3439/07, Nº 2051/03 y de sus Decretos Reglamentarios.

El Artículo 79° de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas a protestar en cualquier etapa de los procedimientos de contratación, cuando existan actos que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley; y tanto la misma Ley como su Decreto Reglamentario Nº 2.992/19, facultan a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) a sustanciar los procesos de protesta y se establecen ciertas Reglamentaciones para la sustanciación de las mismas ante la Dirección Jurídica de la DNCP.

El Art. 81 de la Ley citada establece que la presentación de las protestas por medios remotos de comunicación electrónica se sujetará a las disposiciones técnicas que expida la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), las cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los medios de identificación y documentos correspondientes.

La Resolución N° 572/20 que aprueba la implementación definitiva y el reglamento del módulo de protestas electrónicas del Sistema de Información de Contrataciones Públicas, en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03, y que abroga la Res. DNCP N° 378/17.

Primeramente, se aclara que los registros Sanitarios de ambas empresas SCAVONE HNOS S.A. Y QUIMFA S.A. fueron emitidos por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, ente rector que tiene la competencia de reglamentar y hacer cumplir las normas de su ámbito. En ese sentido considerar que, si bien las marcas comerciales varían entre una y otra empresa, su principio activo y concentración son los mismos. El elaborador BIOPCON fabrica para ambas empresas (poseen el mismo origen) utilizando el mismo método de fabricación y especificaciones del medicamento, situación que se corrobora mediante Nota de fecha 12/05/20 presentada por la firma Scavone Hnos. S.A., por la cual remite la Nota emitida por BIOCON a las autoridades sanitarias de Paraguay en la cual aclaran que el producto Trastuzumab inyectable 440 mg/vial es el mismo que se pretende registrar y comercializar en Paraguay (registrado a la fecha) el cual posee la misma fórmula, método de manufacturación que el producto farmacéutico OGIVRI inyectable 420 mg/vial, aprobado en EEUU por la autoridad sanitaria FDA (Food and Drug Administration) y prosigue declarando que toda documentación que presentan para los fines de inscripción de Registro Sanitario, incluyendo informes concluyentes de los estudios preclínicos, corresponden a ser aprobados por la FDA.

Alega que lo presentado por la firma adjudicada fue suficiente para concebir el pensamiento de cumplimiento de los requerimientos establecidos en el PBC.

En atención a las consideraciones expuestas, se observa que el motivo de impugnación de la recurrente se basa en la deficiencia del informe de rectificación con respecto al requisito de certificado de registro sanitario y autorización de comercialización otorgado por una de las agencias reguladoras de referencia, en ese sentido cabe recordar que, el comité solicitó aclaraciones a la firma Scavone Hnos. S.A. por Nota N° 508/20 respecto al certificado otorgado al producto Bisintex o en su defecto relación de la marca comercial Ogivri con Bisintex y un documento que avale la misma. Al respecto, por Resolución DNCP N° 4030/21 confirmada por Resolución DNCP N° 214/21, se estableció que el comité omite mencionar cuales son los documentos arrimados por la recurrente y que fueron analizados para llegar a concluir el incumplimiento de la firma y desestimación de la oferta, ya que el mismo ha indicado que no encuentra relación exacta que se pueda amparar de manera documental, de que el producto ofertado BISINTEX, este habilitado o autorizado por los medios u organismos solicitados en el PBC, ya que toda la documentación presentada hace referencia a la Marca OGIVRI. Empero, en el marco de la protesta resuelta por Res. DNCP N° 4030/21 se adjuntaron notas del fabricante Biocon Biologics India Limited en las cuales se indica la relación existente entre las distintas marcas utilizadas como nombre comercial y el producto Trastuzumab inyectable, por lo que se concluyó que el análisis realizado por el Comité no resultaba suficiente para motivar la adjudicación.

Ahora bien, en el marco de la nueva evaluación realizada por el comité, en el punto 6 del informe de rectificación se indica que por Nota D.O.C. N° 175/2021 se solicita aclaración a la firma Scavone Hermanos S.A. a fin de que explique la relación existente entre Pharma Internacional con Abot Operatione – Uruguay S.R.L., la cual consta en el Acta de Fijación de Precios correspondiente al Lote 4, Ítem 1 Trastuzumab, y ya no constan otras solicitudes de aclaraciones realizadas a la firma.

En ese sentido, se prosigue con la evaluación documental y se establece "CUMPLE" para el requerimiento de "Copia autenticada y legalizada de Certificado de registro sanitario y autorización de comercialización, vigente, otorgado por una

debe encontrarse insertas en el informe[1], es decir, de la lectura del Informe de Evaluación, debe poder inferirse en forma clara y precisa cuales son los fundamentos que motivan la decisión, caso contrario la misma carece de motivación, volviendo la decisión de la Convocante en un acto arbitrario y por consiguiente nulo, puesto que un informe deficiente dará lugar a un resultado deficiente.

En cuanto a las documentaciones formales, resulta menester puntualizar que el Decreto N° 2992/19 en su artículo 67 menciona en forma clara el contenido del informe de evaluación, expresando que: "*El o los informes de Evaluación que se emitan por parte del Comité de Evaluación deben incluir los aspectos siguientes: b. Copia de solicitudes de aclaraciones de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes*".

En atención a las cuestiones observadas en el presente caso y en razón al Principio de Transparencia y Publicidad consagrado en el Art. 4° de la Ley 2.051/03, la Convocante debe asegurar irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos.

Así también, la Ley N° 2051/03 como el Decreto N° 2992/19, establecen los mecanismos, la metodología y los parámetros bajo los cuales deben ser evaluadas las ofertas. En tal sentido, la recomendación emitida por el Comité de Evaluación y la consiguiente Resolución de la Convocante, debe encontrarse fundada, y en el caso que nos ocupa consideramos que el análisis realizado por el Comité de Evaluación no se encuentra suficientemente sustentado de manera documental para motivar la Resolución de Adjudicación emitida por la máxima autoridad de la Convocante.

Por lo que corresponde, corresponde **hacer lugar** a la protesta promovida, **anular** la adjudicación Lote N° 4 – Ítem N° 1- Trastuzumab Inyectable de la presente convocatoria, y en consecuencia **retrotraer el proceso licitatorio a la etapa de evaluación de las ofertas** a fin de que la Convocante analice las ofertas presentadas con base en los criterios establecidos en la presente resolución, la ley 2051/03, sus modificaciones y decretos reglamentarios.

[1] Ley N° 2051/03. Art. 27: "*...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación,* ***dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública****...*".

CONTRATO ABIERTO Nº 422/2019

LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL - ID N° 365.758.

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA FIRMA QUIMFA S.A

EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Nery Emilio Jeremías Rodríguez Bazzano**, con Cédula de Identidad Nº 967.694, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designado por Resolución S.G. Nº 495 de fecha 20 de agosto de 2018, facultado a suscribir el presente Contrato por Resolución S.G. N° 569 de fecha 19 de noviembre de 2019, denominado en adelante el CONTRATANTE, por una parte, y, por la otra, la firma **QUIMFA S.A.,** RUC 80074991-0, domiciliada en Avda Primer Presidente e/ Yrendague y de los Ángeles ,de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Oscar Osvaldo Medina González**, con Cédula de Identidad N° 698.444, según Poder Especial Esc N° 56, otorgado por la Escribana Ana María Zubizarreta, con Registro Nº 896, denominado en adelante la **CONTRATISTA,**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL ID N° 365.758.,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1. OBJETO.
ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.
Los documentos contractuales que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

(a) Contrato
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
(c) Las Instrucciones a la Contratista (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
(d) La oferta de la Contratista;
(e) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente, siempre que no contradigan las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones, en cuyo caso prevalecerá lo dispuesto en este.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.
El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N° **365.758**
El proceso cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria
El saldo correspondiente se encuentra sujeto a la Aprobación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2020.

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.
El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL ID N° 365.758**, convocado por la Dirección General Operativa de Contrataciones dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Adjudicada según Resolución S.G. Nº **569** de fecha **19 de noviembre** de 2019.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES
El importe total a pagar por los bienes, conforme a la resolución de Adjudicación y a la oferta presentada asciende a un monto Mínimo Gs. **11.327.904.000** (Guaraníes once mil trescientos veinte y siete millones novecientos cuatro mil) y monto Maximo Gs. **22.655.808.000** (Guaraníes veintidós mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos ocho mil).

Item	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario (IVA Incluido)	Monto Mínimo IVA INCLUIDO	Monto Maximo IVA INCLUIDO
1	Trastuzumab Concentración:440 mg. Inyectable IV Frasco- Ampolla	HERTRAZ 440	INDIA	UNIDAD	VIAL	1.920	3.840	5.899.950	11.327.904.000	22.655.808.000
TOTAL									11.327.904.000	22.655.808.000

DESGLOSE DE ESPECIFICACIONES TECNICAS

- Conforme al PBC y sus Adendas correspondientes.
- Oferta Presentada (Planilla de Datos Garantizados).

El Banco y Número de cuenta, del Contratante, en el que se realizará el pago, vía acreditación en Cuenta Corriente Nº 0001230035680001del Banco Continental S.A.E.C.A

Oscar Medina
C.I. 698.444
Licitaciones
QUIMFA

Dr. Nery Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P.B.S.

Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

8. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo de la **DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD**, la cual emitirá las órdenes, deberá velar por la Vigencia del mismo, además de la vigencia de las Pólizas de Caución respectiva.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10 % del monto total del contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

10. MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con las Condiciones Especiales y Generales del Contrato. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2.051/03, y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato (CGC y CEC).

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 02 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 21 días del mes de Noviembre de 2019.

Sr. Oscar Osvaldo Medina González
CONTRATISTA
Oscar Medina
C.I. 698.444
Licitaciones

Sr. Nery Emilio Jeremías Rodríguez Bazzano
CONTRATANTE
Dr. Nery Rodríguez Bazzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. - M.S.P.Y.B.S.

	Ejercicio Fiscal AÑO 2020. **LA CONTRATISTA:** LA CONTRATISTA deberá solicitar el pago mediante nota dirigida a la Dirección General de Administración y Finanzas, dicha nota deberá ser presentada en la Ventanilla Única de Proveedores – VUP de la Dirección General de Administración y Finanzas (Sito en Pettirossi esq. Brasil), donde se procederá a registrarla en forma inmediata en el Sistema Administrativo Financiero, adjuntando para el efecto la Orden de Compra y/o Servicio, Nota de Remisión o Informe Técnico dependiendo del caso, la Factura, Acta de Recepción Final debidamente firmado por los responsables, al momento de recepción de los bienes y/o Servicios, copia del contrato y Adendas si las hubiere y Certificado de cumplimiento tributario, **Certificado de cumplimiento con el Seguro Social IPS,** una vez verificadas las documentaciones y el cumplimiento contractual de las mismas, el Departamento de Ejecución de Contratos procederá a la aprobación de las documentaciones que se encuentren en condiciones para continuar con el proceso de pago.- Una vez aprobadas las documentaciones presentadas a través de la Ventanilla Única de Proveedores (V.U.P.), el pago se realizará de acuerdo a la Disponibilidad del Plan de Caja otorgado en forma mensual por el Ministerio de Hacienda. La contratante efectuara los pagos dentro del plazo establecido en la CEC sin exceder 60 (sesenta) días de la presentación de una Factura por parte del proveedor y después de que la contratante haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo deberá darse a más tardar en 15 días posteriores a su presentación. A los efectos de este Contrato en aplicación del Art. de la Ley 3.439/07 "De Contrataciones Públicas, se retendrá el 0,4 % sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes.
CGC 15.6	En caso de mora de los pagos previstos en la CEC 14.6 por parte de la Convocante, la tasa de interés que se aplicará es del 0,001 % por cada día de atraso hasta que haya efectuado el pago completo. La mora será computada a partir del día siguiente del vencimiento del pago.
CGC 17.1	El Proveedor será responsable del pago de todos los impuestos y otros tributos o gravámenes.
CGC 18.1 y 18.2	El valor de la Garantía de Fiel cumplimiento de contrato, es de 10% del valor total del contrato. La Garantía de cumplimiento de Contrato deberá ser presentada por el Contratista dentro de los 10 días Art 43 de la ley 2051/03 siguientes a partir de la fecha de suscripción del Contrato. El plazo de vigencia de la garantía deberá ser por lo menos treinta días posteriores al plazo de entrega o ejecución del contrato. En caso de ser necesario la garantía de fiel cumplimiento de contrato deberá ser renovada y presentada al administrador del contrato, 60 días antes del vencimiento; la no aplicación de lo estipulado será causal de recisión contractual. La Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato se hará efectiva si la Contratante determinare la Rescisión del Contrato por causa imputable al Contratista, conforme a la Ley y al Contrato.
CGC 18.5	La liberación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato tendrá lugar: a más tardar dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que el Proveedor haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales.
CGC 22.3	Indicar si se admitirá o no la subcontratación y en su caso el porcentaje que no podrá exceder el 60% del monto total del contrato. Igualmente, que la subcontratación estará supeditada a la autorización de la Contratante: NO APLICA.
CGC 24.2	El embalaje, la identificación y la documentación dentro y fuera de los paquetes serán como se indica a continuación: Conforme se indica en la Sección III. Suministros requeridos.
CGC 24	La cobertura de seguro será según se establece en los Incoterms. Si no es de acuerdo con los Incoterms, la cobertura de seguro deberá ser como sigue: NO APLICA.
CGC 26	La responsabilidad por el transporte de los Bienes será según se establece en los Incoterms. NO APLICA.
CGC 27.1	Las inspecciones y pruebas serán como se indica a continuación: Conforme se indica en la Sección III. Especificaciones Técnicas
CGC 27.2	Las inspecciones y pruebas se realizarán en: Conforme se indica en la Sección III. Especificaciones Técnicas
CGC 28	El valor de las multas será: 0,01% (cero coma cero un porciento) por cada día de atraso en la entrega de los bienes o prestación de los servicios contratados.
CGC 29.3	El período de validez de la Garantía del bien será: conforme se indica en la Sección III. Suministros Requeridos. Especificaciones Técnicas.
CGC 29.5	El plazo para reemplazar los bienes será: 10 (diez) días hábiles, después de recibir la notificación por escrito. La Contratante rechazará los bienes que no pasen las inspecciones. El proveedor tendrá que reemplazar dichos bienes o hacer las modificaciones necesarias para cumplir con el servicio contratado, sin ningún costo para la Contratante.
CGC 36.1 (a) (vi)	La Contratante podrá terminar el Contrato además en los siguientes casos: Por falta de constitución y entrega oportuna de las Garantías y eventuales prórrogas de la misma, según lo establecido en las CEC 18.1 y 18.2 Ante la Rescisión del Contrato por causas imputables al Contratista, el Contratante podrá adjudicar el Contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del Artículo N° 36 de la Ley 2051/03.

Oscar Medina
C.I. 698.444
licitaciones

Dr. Nery Rodríguez Razzano
DIRECTOR GENERAL
D.G.G.I.E.S. – M.S.P.Y.B.S.

LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL - ID N° 365.758.

ADENDA N° 01 AL CONTRATO ABIERTO N° 422/2019 – QUIMFA S.A.

El MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Nery Emilio Jeremías Rodriguez Bazzano**, con Cédula de Identidad N° 967.694, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designado por Resolución S.G. N° 495 de fecha 20 de agosto de 2018, facultado a suscribir la presente Adenda del Contrato por Resolución S.G. N° 769 de fecha 30 de Diciembre de 2020, denominado en adelante el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la firma **QUIMFA S.A.,RUC 80074991-0**, domiciliada en Avda Primer Presidente e/ Yrendague y de los Ángeles ,de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Oscar Osvaldo Medina González,** con Cédula de Identidad N° 698.444; según Poder Especial otorgado por la Escribana Ana Maria Zubizarreta, Registro N° 896, Escritura N° 56, denominado en adelante la **CONTRATISTA**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Adenda del presente contrato para la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. FUNDAMENTO.
Visto la Nota D.G.G.I.E.S. N° 4953 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, donde solicitan la extensión de vigencia, al Contrato Abierto N° 422/2019, suscripto con la firma QUIMFA S.A., en el marco de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL**

Que, por Nota de fecha 25 de Noviembre de 2020, la empresa QUIMFA S.A., otorgo su conformidad para la extensión de vigencia del Contrato.

Que, en virtud al Dictamen D.O.C. N° 1343, de fecha 18 de Diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, no encuentra objeciones legales, en cuanto al pedido realizado, por lo que se recomienda seguir con los trámites administrativos correspondientes

Que por Dictamen AJ N° 2049 de fecha 29 de Diciembre de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica, no encuentra reparo y conforme a todo lo expuesto, considera proseguir con los trámites administrativos.

Que por Resolución S.G. N° 769 de fecha 30 de Diciembre de 2020, autoriza la extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, del Contrato Abierto N° 422/2019, suscripto con la firma QUIMFA S.A.; en el marco de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.
A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación de las **Cláusulas N° 6 y 9 del Contrato Principal,** sin alterar las demás condiciones del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.
El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Contratista, acuerdan extender el plazo de vigencia del Contrato Principal, **hasta el 31 de Diciembre del 2021**.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Asimismo la Contratista deberá presentar la extensión de la vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento **por el plazo extendido**.

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.
En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de Diciembre de 2020.

Sr. Oscar Osvaldo Medina González
CONTRATISTA
Oscar Medina
C.I. 698.444
Licitaciones

Sr. Nery Emilio Jeremías Rodriguez Bazzano
CONTRATANTE
Dr. Nery Rodriguez Bazzano
Director
D.G.G.I.E.S. - M.S.P. y B.S.

LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL - ID N° 365.758.

ADENDA N° 01 AL CONTRATO ABIERTO N° 422/2019 – QUIMFA S.A.

El MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, domiciliado en Brasil e/ Pettirossi de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representado para este acto por el **Sr. Nery Emilio Jeremías Rodríguez Bazzano**, con Cédula de Identidad Nº 967.694, Director General de la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, designado por Resolución S.G. Nº 495 de fecha 20 de agosto de 2018, facultado a suscribir la presente Adenda del Contrato por Resolución S.G. N° 769 de fecha 30 de Diciembre de 2020, denominado en adelante el **CONTRATANTE,** por una parte y por la otra la firma **QUIMFA S.A.,RUC 80074991-0**, domiciliada en Avda Primer Presidente e/ Yrendague y de los Ángeles ,de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Oscar Osvaldo Medina González,** con Cédula de Identidad N° 698.444; según Poder Especial otorgado por la Escribana Ana María Zubizarreta, Registro N° 896, Escritura Nº 56, denominado en adelante la **CONTRATISTA**, denominados en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar la Adenda del presente contrato para la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL,** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

1. FUNDAMENTO.

Visto la Nota D.G.G.I.E.S. Nº 4953 de fecha 30 de Noviembre de 2020, presentado por la Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos en Salud, donde solicitan la extensión de vigencia, al Contrato Abierto N° 422/2019, suscripto con la firma QUIMFA S.A., en el marco de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL**

Que, por Nota de fecha 25 de Noviembre de 2020, la empresa QUIMFA S.A., otorgo su conformidad para la extensión de vigencia del Contrato.

Que, en virtud al Dictamen D.O.C. N° 1343, de fecha 18 de Diciembre de 2020, la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, no encuentra objeciones legales, en cuanto al pedido realizado, por lo que se recomienda seguir con los trámites administrativos correspondientes

Que por Dictamen AJ N° 2049 de fecha 29 de Diciembre de 2020, la Dirección General de Asesoría Jurídica, no encuentra reparo y conforme a todo lo expuesto, considera proseguir con los trámites administrativos.

Que por Resolución S.G. N° 769 de fecha 30 de Diciembre de 2020, autoriza la extensión de vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, del Contrato Abierto Nº 422/2019, suscripto con la firma QUIMFA S.A.; en el marco de la **LPN N° 54/2019 "ADQUISICIÓN DE TRASTUZUMAB 440 MG. PARA EL INCAN Y OTROS CENTROS SANITARIOS DEL MSPBS"- PLURIANUAL**

2. ALCANCE DE LA MODIFICACION.

A través del presente instrumento, las partes acuerdan la modificación de las **Cláusulas Nº 6 y 9 del Contrato Principal**, sin alterar las demás condiciones del mismo, quedando redactado en los siguientes términos:

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y la Contratista, acuerdan extender el plazo de vigencia del Contrato Principal, **hasta el 31 de Diciembre del 2021**.

9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Asimismo la Contratista deberá presentar la extensión de la vigencia de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento **por el plazo extendido.**

3. CONFORMIDAD E INSTRUMENTACION.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, a los 31 días del mes de Diciembre de 2020.

Sr. Oscar Osvaldo Medina González
CONTRATISTA
Oscar Medina
C.I. 698.444

Sr. Nery Emilio Jeremías Rodríguez Bazzano
CONTRATANTE
Dr. Nery Rodríguez Bazzano